

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 59.

Con esta fecha me participa telegráficamente el Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, haber prohibido la proyección de la película «Evasión», de la casa Filmófomo, en todo el territorio nacional.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 15 de Febrero de 1934.

342

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 60.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada el día 14 del actual, se acordó levantar la nota de prófugo al soldado Joaquín de Diego Felipe, hijo de Leandro y Clementa, del reemplazo de 1930 y cupo de Losana.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 19 de Febrero de 1934.

349

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 61.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder a la Alcaldía de Muro de Agreda la correspondiente autorización para proceder a la colocación de cebos envenenados en el monte Chaparral de aquel término municipal, a fin de exterminar los ani-

males dañinos que merodean por el mismo, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y se anuncie por la Alcaldía en los sitios de costumbre los días en que den comienzo las operaciones de envenenamiento y los lugares a que afectan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 16 de Febrero de 1934.

341

El Gobernador,
F. CORPAS

CIRCULAR NÚM. 62.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder a la Alcaldía de esta capital la correspondiente autorización para que por el vecino D. Julio Herrera de Pedro, se proceda a la colocación de cebos envenenados en el monte denominado Arenalejo, sito en este término municipal, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y se anuncie por la Alcaldía en los sitios de costumbre los días en que den comienzo las operaciones de envenenamiento y los lugares a que afectan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 17 de Febrero de 1934.

346

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 63.

He de hacer público para general conoci-

miento, que en los exámenes de Operadores cinematográficos, celebrados en esta provincia, en el día de hoy, han demostrado la condición de suficientes, resultando aprobados, los examinandos siguientes:

- Número 2 D. Moises Lafuente Alvarez.
 Id. 3 » Marino Aguirre Gonzalo.
 Id. 4 » Antonino Martínez Carrascal.
 Id. 8 » Vicente San Martín Díaz.
 Id. 10 » Román González Rabal.

Asimismo he acordado hacer pública mi complacencia, con el reconocido celo demostrado por el Tribunal examinador.

Soria 18 de Febrero de 1934.

347

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 64.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder a la Alcaldía de Cubo de la Sierra la correspondiente autorización para que por el vecino de la misma, Constancio García, Guarda jurado de la finca Granja de San Gregorio, propiedad de D. Santiago Peña, se proceda a la colocación de cebos envenenados en dicha finca, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por la misma, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y se anuncie por la Alcaldía en los sitios de costumbre los días en que den comienzo las operaciones de envenenamiento y los lugares a que afectan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 15 de Febrero de 1934.

335

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se derogan los Reales decretos de 14 de Noviembre de 1925, 12 de Febrero de 1927, 14 de Febrero de 1928, 13 de Noviembre de 1928 y 26 de Febrero de 1929, por los que se aprobaron las agrupaciones de los Ayuntamientos que a continuación se citan al sólo efecto de sostener un Secretario común; Fuentes Claras de Chillarón y Arcos de la Cantera (Cuenca), Alins del Monte y Calasanz (Huesca), Pardilla y Fuentene-

bro (Burgos), Fuenferrada y Villanueva de Rebo-llar (Teruel), Puras y Almenara de Adaja (Valladolid), siempre que por las citadas Corporaciones se abonen a sus respectivos Secretarios los haberes legalmente mínimos que les correspondan con arreglo a la escala del artículo 37 del reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, y que se respeten los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o funcionarios que hubieren desempeñado la Secretaría en común.

2.º Se aprueba la disolución de la agrupación formada por los Ayuntamientos de Huelves y Tribaldos (Cuenca), a los efectos de sostener Secretario independiente, siempre que por las citadas Corporaciones se cumplan las obligaciones consignadas en el apartado 1.º de este decreto.

3.º Se modifican los Reales decretos de 8 de Marzo de 1926, 19 de Julio de 1927 y decreto de 16 de Abril de 1932, por los que se aprobaron las agrupaciones de los Ayuntamientos que a continuación se citan al sólo efecto de sostener un Secretario común: Sinlabajos y Dondivas (Avila), Santa Cruz de los Seros y Atares (Huesca), y Jaramillo de la Fuente y Vizcainos (Burgos), en el sentido de dar entrada en las mismas a los Ayuntamientos de Villanueva del Aceral, Santa Cilia de Jaca y Pinilla de los Moros, respectivamente; recordando a las citadas Corporaciones que el funcionario que ha de desempeñar la Secretaría en común deberá ser nombrado con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia y disfrutará del sueldo que le corresponda según lo establecido en el artículo 41 del reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

4.º Se modifican los Reales decretos de 30 de Marzo de 1925 y 18 de Agosto de 1928, por los que se aprobaron las agrupaciones de los Ayuntamientos que a continuación se citan al solo efecto de sostener un Secretario común: Anzánigo, Triste y Salinas de Jaca (Huesca), Sauquillo de Paredes, Brias y Abanco (Soria), en el sentido de segregar de las mismas los Ayuntamientos de Anzánigo y Sauquillo de Paredes, respectivamente, siempre que por dichas Corporaciones se dé cumplimiento a las obligaciones consignadas en el apartado 1.º de este decreto.

Dado en Madrid a tres de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, DIEGO MARTINEZ BARRIO.

(Gaceta del día 7 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar los entorpecimientos derivados de la aglomeración de viajeros en las taquillas de las estaciones con ocasión de licenciamientos en que las clases del Ejército hayan de hacer uso de la autorización militar y viajar en los trenes ordinarios,

Este Ministerio ha dispuesto que en tales casos, además de tenerse presente lo que dispone la orden circular de 26 de Agosto de 1926 (D. O. número 192), se redacte en dichos documentos, cuando se trate de las grandes Compañías, un solo cupón por todo el trayecto a recorrer en combinación dentro de las mismas, consultándose previamente, con suficiente antelación, en las estaciones de partida, y por lo que se refiere a las líneas que combinen con la de procedencia, si tienen establecido entre ellas la admisión de un solo cupón.

Los Comandantes militares de las plazas, puestos de acuerdo con los Jefes de las estaciones de partida, dictarán las disposiciones convenientes para que la expendición de billetes en estos casos se realice a representantes de los Cuerpos respectivos con la anticipación precisos; debiendo, cuando el número lo aconseje, ser acompañadas y embarcadas las partidas y establecerse el servicio de orden en las estaciones que se considere necesario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Febrero de 1934.—DIEGO HIDALGO.—Señor...

(Gaceta del día 9 de Febrero.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN CIRCULAR

Habiéndose dispuesto por el Ministerio de la Guerra que durante los días 10 al 21 del presente mes sean licenciados los individuos de tropa de Cuerpos, Unidades y Dependencia del Ejército de Marruecos y destacamentos del Sahara,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que para su exacto cumplimiento se recuerda a las Compañías y Empresas de transporte, lo dispuesto en el artículo 34 del vigente reglamento sanitario correspondiente, aprobado por Real orden de 6 de Julio de 1925, modificado por orden ministerial de 30 de Junio de 1933, relacionado con la desinsectación de vehículos que hayan transportado aglomeraciones de personas en dudosas condiciones de higiene y aseo.

2.º Que por los Inspectores de Sanidad de Transportes se vigile y asegure el cumplimiento de las citadas prácticas sanitarias.

Madrid, 7 de Febrero de 1934.—P. D., JOSÉ PÉREZ MATEOS.—Señores Inspectores de Sanidad de Transportes y Directores o Gerentes de las Empresas de Vías férreas y Transportes regulares por carretera.

(Gaceta del día 14 de Febrero.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias por D. Angel Vinuesa Alvarez y otros, en solicitud de que se abra nuevo plazo para el canje de los permisos de conducir vehículos con motor mecánico y de circulación de automóviles:

Considerando que encontrándose actuando la Comisión designada por este Ministerio en 28 de Diciembre último, para confeccionar el nuevo reglamento de Circulación de vehículos con motor Mecánico, y hasta tanto que por este Ministerio se resuelva lo que en definitiva corresponda sobre la reglamentación predicha, no parece lógico privar a los solicitantes de los beneficios anteriormente concedidos.

Este Ministerio ha resuelto abrir nuevo plazo para el canje de los permisos de conducir vehículos con motor mecánico y carnets de circulación de coches, el cual espirará el día que se publique el nuevo reglamento, si bien los que se acojan a los beneficios de esta orden habrán de satisfacer las 50 pesetas de multa establecidas por disposición de 2 de Noviembre de 1927.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1934.—P. D., MANUEL BECERRA.—Señor Subsecretario de este departamento.

(Gaceta del día 8 de Febrero.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como aclaración al decreto fecha 31 de Enero último, publicado en la Gaceta del día 2 del mes actual, creando el cuerpo de Secretarios de Juzgados municipales,

Este Ministerio ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª El artículo 1.º, letra b), que dice: «De más de 30.000 y menos de 500.000 habitantes», quedará redactado del modo que sigue: «b) De capi-

tales de provincia y de poblaciones de más de 30.000 y menos de 500.000 habitantes.»

2.^a El párrafo 2.º del artículo 3.º que dice: «las resultas del concurso de vacantes de la clase a) se proveerán alternativamente por oposición y por ascenso», quedará redactado en la forma siguiente: «Las resultas del concurso de vacantes de la clase a) se proveerán alternativamente por oposición y por ascenso, mediante concurso entre Secretarios de la categoría inmediata inferior.»

3.^a El párrafo 2.º del artículo 4.º que dice: «Las oposiciones se regirán por el reglamento de 7 de Diciembre de 1928, debe decir: «Las oposiciones se regirán por el reglamento de 7 de Diciembre de 1908».

4.^a El artículo 7.º que dice: «Con los Secretarios de categoría se formará un Escalafón ordenado en razón al mayor tiempo de servicios efectivos prestados en aquéllas, contándose éstos desde la fecha del nombramiento por la respectiva Sala de gobierno, siempre que hubiese tomado posesión dentro del plazo correspondiente, sin prórroga»; debe decir: «Con los Secretarios de cada categoría se formará un Escalafón ordenado en razón al mayor tiempo de servicios efectivos prestados en aquéllas, contándose éstos desde la fecha del nombramiento por la autoridad que lo hubiere conferido, siempre que el interesado hubiese tomado posesión dentro del plazo correspondiente, sin prórroga.

Los datos que han de servir para la formación de estos primeros Escalafones se computarán hasta el día 1.º del mes de Febrero en curso.»

5.^a El párrafo 2.º del artículo 12 dice: «Los interesados podrán pedir la rectificación de errores en la forma y plazos que establece el artículo 9.º» debe decir: «Los interesados podrán pedir la rectificación de errores en la forma y plazos que establece el artículo 10».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Febrero de 1934.—P. D., RICARDO LOPEZ BARROSO.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 7 de Febrero.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse a la renovación trienal del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en virtud de lo previsto en el artículo 110 del reglamento general para la ejecución de la ley de Bases de 29 de Junio de 1911, y vista la comunicación que a tal efecto eleva a este Ministerio dicho Consejo

Superior con sujeción a lo dispuesto en el artículo 6.º de su reglamento de régimen interior, aprobado por orden ministerial de 26 de Noviembre de 1929,

Este Ministerio acordó disponer:

1.º Que las Cámaras que integran las zonas segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, procedan a efectuar la elección de Vocales propietarios y suplentes para cubrir las vacantes ordinarias que resultan del turno establecido para la renovación reglamentaria del Consejo Superior.

2.º Que asimismo, y para cubrir las vacantes extraordinarias que existen en el Consejo Superior, causadas por cesación del Presidente de la de Comercio de Valencia, Sr. Nogueras, y por fallecimiento del de la de Industria de Madrid, señor Vallejo, procedan las zonas octava y primera a elegir, respectivamente, el Vocal propietario y el suplente correspondientes a la Vocalía desempeñada por el Presidente de la Cámara de Industria de Madrid.

3.º Que una vez efectuada la votación por las Cámaras, éstas, en cumplimiento de lo ordenado en los últimos párrafos del artículo 108 del reglamento general, envíen certificación del acta de la elección a este Ministerio, debiendo verificarse la remisión de dicho documento a este Centro dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta orden en la *Gaceta*.

4.º Que para el cómputo de los votos de las Cámaras en el correspondiente escrutinio se tenga en cuenta la siguiente relación, formada de conformidad con lo dispuesto en la regla cuarta del artículo 104 del reglamento general de 26 de Julio de 1930.

Zona 2.^a—Castellano-Leonesa

Arévalo, 1 voto.
Astorga, 1.
Avila, 1.
Briviesca, 1.
Burgos, 2.
León, 2.
Logroño, 3,
Miranda de Ebro, 1.
Palencia, 2.
Santander, 7.
Segovia, 1.
Soria, 1.
Torrelavega, 2.
Valladolid, 5.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Enero de 1934.—RICARDO SAMPER.—Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(Gaceta del día 14 de Febrero.)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Rentas, con esta fecha queda abierto el pago de las cantidades que corresponden percibir a los Ayuntamientos que se expresan, por el concepto de Patente Nacional de circulación de automóviles, correspondiente al 2.º semestre de 1933, en la forma siguiente; advirtiéndose, que para el percibo de las mismas, dispondrán de un único plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial*, transcurrido el cual, se reintegrarán al Tesoro las que no se hayan hecho efectivas.

AYUNTAMIENTOS	Integro Pesetas	5 por 100 Pesetas	Líquido Pesetas
Soria	15.815 57	790 79	15.024 78
Agreda	1.482 71	74 13	1.408 58
Almajano	211 82	10 59	201 23
Almarza	1.059 08	52 95	1.006 13
Almazán	3.812 68	190 64	3.622 04
Almenar	564 84	28 24	536 60
Arcos de Jalón	988 47	49 42	939 05
Baraona	282 42	14 12	268 30
Berlanga	706 05	35 30	670 75
Burgo de Osma	4.871 76	243 59	4.628 17
Cabrejas del Pinar	70 61	3 53	67 08
Calatañazor	70 61	3 53	67 08
Castilfrío	141 21	7 06	134 15
Castilruiz	211 82	10 59	201 23
Cihuela	141 21	7 06	134 15
Ciria	211 82	10 59	201 23
Fresno de Caracena	211 82	10 59	201 23
Fuentelmonge	141 21	7 06	134 15
Fuentepinilla	141 21	7 06	134 15
Gallinero	70 61	3 53	67 08
Gómara	1.765 13	88 27	1.676 86
Langa de Duero	282 42	14 12	268 30
Medinaceli	282 42	14 12	268 30
Molinos de Duero	211 82	10 59	201 23
Monteagudo	353 03	17 65	335 38
Morón de Almazán	564 84	28 24	536 60
Navaleno	635 45	31 77	603 68
Olvega	564 84	28 24	536 60
Osma	282 42	14 12	268 30
Peroniel del Campo	70 61	3 53	67 08
Quintana Redonda	141 21	7 06	134 15
Renieblas	141 21	7 06	134 15
Royo (El)	776 66	38 83	737 83
S. Esteban de Gormaz	1.553 32	77 68	1.475 64
San Pedro Manrique	282 42	14 12	268 30
Santa María de Huerta	211 82	10 59	201 23
Serón	211 82	10 59	201 23
Sotillo del Rincón	353 03	17 65	335 38
Tera	141 21	7 06	134 15
Utrilla	282 42	14 12	268 30
Valdeavellano de Tera	706 04	35 30	670 74
Villar del Ala	141 21	7 06	134 15
Villasayas	70 60	3 53	67 07
Vinuesa	776 66	38 83	737 83
Yanguas	353 03	17 65	335 38
Totales	42.363 17	2.118 15	40.245 20

Lo que comunico por medio de este periódico oficial, para general conocimiento de los interesados.
Soria 14 de Febrero de 1934.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 334

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conservación y reparación de carreteras.—Anuncio

Terminadas las obras de riego asfáltico del firme de los kilómetros 214 y 215 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia ejecutadas por su contratista la Sociedad Bilbaina de Firms Especiales, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1920, a fin de que el Alcalde del término municipal de Soria donde radican estas obras, certifique si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones han de referirse a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial única competente para conocer en ellos; debiendo remitir el expresado Alcalde a esta Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones.

Soria 16 de Febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 344

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circulares

Por medio de la presente circular, y con el fin de que sea conocido el tipo del jornal regulador de un bracero en cada Ayuntamiento, para el fallo de los expedientes de prórroga en el alistamiento del año actual, esta Junta, en sesión de 14 del actual, a propuesta del Sr. Presidente de la misma, procedió a examinar los datos que para el señalamiento del jornal medio de un obrero han remitido los Ayuntamientos de esta provincia, acordando por unanimidad, tenidas en cuenta las circunstancias y características de los mismos, que determina la orden circular de 15 de Diciembre de 1925; señalar el jornal medio diario de 5'50 pesetas para el Ayuntamiento de Soria; de 5 pesetas para los Ayuntamientos de Agreda, Almazán y Burgo de Osma; de 4 pesetas para los Ayuntamientos de Deza, Gómara, Quintana Redonda y Tardelcuende, del partido de Soria; Noviercas, Olvega y San Pedro Manrique, del partido de Agreda; Rioseco, Serón, Berlanga de Duero y Monteagudo, del partido de Almazán; Langa, Osma y San Esteban de Gormaz, del par-

tido de Burgo de Osma; Medinaceli y Arcos de Jalón, del partido de Medinaceli, como los principales de la provincia, y en los que existen mayores medios para ganar mejores jornales por sus industrias y comercio, y el de 3'50 pesetas para el resto de la provincia, por ser sus términos municipales, pura y esencialmente agrícolas sin distinción alguna.

Soria 14 de Febrero de 1934.—El Comandante Presidente, (ilegible). 345

Todos los Ayuntamientos de esta provincia, remitirán durante el presente mes, a esta Junta de Clasificación y Revisión, relación nominal de los mozos alistados en el año actual, ajustada al formulario núm. 8, del artículo 206 del vigente reglamento de Reclutamiento, sin especificar la clasificación que hayan obtenido, pero haciendo constar en dicha relación, si residen en el extranjero, relacionándose a continuación de la misma, y con separación por reemplazo los mozos que les corresponde revisar, por pertenecer a los del 1930 y 1932, más los que de otros reemplazos deseen hacerlo voluntariamente.

Igualmente se recomienda remitan a esta Junta, los expedientes de prórroga de primera clase, tan pronto los hayan fallado.

Soria 17 de Enero de 1934.—El Comandante Presidente, (ilegible). 350

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Teófilo Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Calderuela, que se proveerá por concurso de traslado entre los de su clase, y que se observarán para su provisión las reglas de preferencia del art. 4.º del decreto de 31 de Enero de 1934, debiendo los solicitantes dirigir a este Juzgado las instancias en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Soria a 9 de Febrero de 1934.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario P. H., Luis Marin. 311

ALMAZAN

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación y agentes de la policía

judicial, proceden a la busca y captura de los mayores de 15 años, de dos cuadrillas de gitanos: una la del apodado «Cacho», y la otra compuesta de varias mujeres que se cree son viudas con hijos, quienes pernoctaron en las noches del 30 de Enero pasado al 3 del corriente, en los alrededores de un corral de encerrar ganado lanar que lleva en arrendamiento Gregorio de Miguel Tarancón, propiedad de Victoria Jiménez Egido, al sitio de la Granja, término municipal de Coscurita, como presuntos autores de daños causados en la techumbre del mismo, por cuyo motivo instruyo sumario con el número 11 del presente año, poniéndolos caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado; y al propio tiempo se cita y llama a referidos gitanos, para que en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos en expresada causa; bajo apercimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Almazán a 8 de Febrero de 1934.—Jacinto García Monge.—El Secretario, Vicente Rocher. 305

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en juicio de trabajo que se sigue en este Juzgado a instancia de los obreros D. Pablo Saldaña Gil y D. Evaristo Ciria Torrubia, de esta vecindad, contra D. Francisco Martínez Ponce, contratista, en reclamación de cantidad, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Juez Sr. García Monge, Almazán siete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Procédase al justiprecio de los bienes embargados; se dá por nombrado como perito por parte de los demandantes a D. Samuel Romero Lacal, carpintero, hágase saber al demandado que dentro de segundo día, nombre otro por su parte; bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por aquéllos, y librese para éllo los oportunos edictos que se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.—Lo manda y firma S. S. de que doy fé.—García Monge.—Ante mí, Vicente Rocher.—Rubricados.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado cuyo actual paradero se ignora, libro el presente que firmo en Almazán a 7 de Febrero de 1934.—Jacinto García Monge.—El Secretario, Vicente Rocher. 304

Ayuntamientos**BERLANGA DE DUERO**

Habiendo consignado por error en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 19, correspondiente al día 12 del actual, que la subasta pública y ejecución del aprovechamiento de resinación de 24.896 pinos, del monte número 57 del Catálogo, de Soria, denominado La Mata, por el tipo de 15.644'23 pesetas, por cada uno de los cinco años forestales de duración de estos aprovechamientos, señalada para el día 20 del actual; subsanando este error con arreglo al artículo 162 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado prorrogar ésta hasta el día 5 del próximo mes de Marzo a las doce horas, ateniéndose en un todo al pliego de condiciones dictado al efecto y al anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia que antes se reseña.

Berlanga de Duero 14 de Febrero de 1934.—
El Alcalde, Julio Fernández. 348

BAYUBAS DE ABAJO

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, he acordado señalar el día 12 de Marzo próximo venidero y hora de las once de la mañana, para la subasta en esta Alcaldía del aprovechamiento de resinas de 91.892 pinos en el monte de este pueblo, durante los años forestales 1933-34 a 1937-38, sirviendo de tipo la cantidad de 53.731'28 pesetas por anualidad.

Para tomar parte en ella es requisito indispensable que los licitadores lo soliciten en instancia dirigida a la Alcaldía, ajustada al formulario que aparece al pie de este anuncio y colocadas en sobres cerrados, llevando escrito en el anverso la siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de resinas en 91.892 pinos en el monte de la pertenencia de este pueblo», cuyo acto será presidido por el que suscribe o del Concejal en quien delegue.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables durante las horas de oficina, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, hasta la víspera del señalado para la subasta, acompañando la cédula personal del interesado y el resguardo de haber ingresado en las arcas del municipio el 5 por 100 del tipo fijado.

Se designará para el bastanteo de poderes al Letrado D. Silverio Martínez de Azagra, vecino de Almazán.

La fianza definitiva será la del 10 por 100 del recio en que se adjudique el remate.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán igualmente de manifiesto en la Secretaría de la Corporación a disposición de las personas que puedan interesarle, durante el plazo y horas antes indicados.

Bayubas de Abajo 10 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Felipe Hernando. 343

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, mayor de edad, provisto de cédula personal del ejercicio actual, de la tarifa, clase, número manuscrito, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día, y de las bases de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo a realizar los aprovechamientos de resinas en el monte de este pueblo, durante los cinco años, por la cantidad de (en letra las que sean) pesetas, cada anualidad.

(Fecha y firma del proponente).

VALDENEBRO

El Ayuntamiento de mi presidencia, usando de las atribuciones que le conceden las instrucciones dictadas para la adaptación del regimen de montes públicos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162 del Estatuto municipal, ha acordado sacar a pública subasta el aprovechamiento de resinas de 33.675 pinos del monte pinar de Valdenebro, núm. 103 del Catálogo, por el tipo de 21.742'44 pesetas, por cada uno de los años forestales 1933-34 a 1937-38, ambos inclusive, con estricta sujeción al pliego de condiciones reglamentarias y facultativas formuladas por el Distrito forestal, y el de económicas acordadas por el Ayuntamiento, los que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del mismo durante los días y horas hábiles hasta el señalado para la adjudicación.

La subasta se celebrará ante el Sr. Alcalde o persona que este delegue, a los veinte días hábiles siguientes al en el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en el salón de sesiones del Ayuntamiento y hora de las once.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Alcaldía, en pliegos cerrados, en cuya cubierta se consignará: «proposición para optar a la subasta de 33.675 pinos del monte pinar de Valdenebro», extendidas en papel de la clase 6.^a o reintegradas con timbre igual a la clase del papel y ajustadas al modelo de proposición que a continuación se expresa e inserta.

Si se diera el caso no concurrir licitador a la primera subasta se declarará desierta y se cele-

brará la segunda a los ocho días hábiles siguientes al anunciado para la primera, bajo el mismo tipo y condiciones.

Valdenebro 3 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Eusebio Lopez. 286

Modelo de proposición.

Don..... mayor de edad, vecino de....., con su cédula personal núm..., tarifa....., clase....., enterado del anuncio publicado por esa Alcaldía inserto en el *Boletín oficial* de la provincia núm..... correspondiente al día.... del corriente; se comprometo a la adjudicación de los aprovechamientos de resinas de 33.675 pinos del monte pinar de Valdenebro por la cantidad de.... pesetas (en letra) con sujeción a las condiciones establecidas para dichos aprovechamientos.

(Fecha y firma del licitador.)

MONASTERIO (REVILLA DE CALATAÑAZOR)

De conformidad con las instrucciones de montes, y según acuerdo de la Junta vecinal de esta entidad, a los veinte días hábiles a contar de la fecha de este anuncio, a las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial la subasta de 281 pinos maderables, que arrojan un volumen de 110'334 metros cúbicos y 14 leñosos, con un volumen de 4.401 metros cúbicos, procedentes del monte Pinar de esta entidad, número 165 bis del Catálogo de la provincia.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es de 1.120'95 pesetas.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 14 de Septiembre de 1932.

Se exceptúan de la subasta las leñas procedentes de las copas de los árboles que quedarán a beneficio del vecindario.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el contrato de trabajo, accidentes y retiro obrero y a sufragar los gastos de inserción de anuncios, así como a pagar al personal de montes, sus emolumentos, con arrego a la orden Ministerial de 3 de Julio de 1932, y de constituir en fianza el 10 por 100 del tipo de adjudicación.

Las proposiciones se admitirán en los días laborables y horas de oficinas, hasta el día de la subasta.

Monasterio (distrito de Revilla de Calatañazor) 16 de Febrero de 1934.—El Presidente, Miguel García. 226

GARRAY

Para su provisión interinamente, por indivi-

duos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios hasta que pueda serlo en propiedad por hallarse pendiente de concurso, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y su agrupado Velilla de la Sierra, con el haber o dotación anual de 2.500 pesetas.

Los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas, presentarán sus instancias debidamente reintegradas con los demás documentos necesarios ante esta Alcaldía, en el plazo de 15 días pasados los cuales se proveerá.

Garray 15 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Constancio Jimenez. 340

LEDESMA DE SORIA

Por dimisión voluntaria y para su provisión interina, hasta que pueda serlo en propiedad se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con el haber anual de 2.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde del pueblo de la fecha, dentro de los ocho días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Ledesma de Soria 6 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Aureliano Sancho. 295

CIHUELA

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de esta villa para su provisión en propiedad y por espacio de treinta días a contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, se anuncian ambas plazas con la dotación anual de 450 pesetas cada una.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias en papel de 8.ª clase, acompañadas de los documentos que justifique tiene derecho a las plazas anunciadas en esta Alcaldía; pues pasado dicho plazo se proveerán.

Cihuela 4 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Antonio Velazquez. 271

TORREVICENTE

Existiendo en arcas del pósito municipal de este distrito la cantidad de 1.060'62 pesetas, se pone en conocimiento del público, a fin de que quien desee obtener algún préstamo, lo solicite de esta Alcaldía en el plazo de diez días; bien entendido que su concesión se ajustará a las formalidades prevenidas en el vigente reglamento de Pósitos.

Torrevicente 1.º de Febrero de 1934.—El Alcalde, Blas Higes. 275

SORIA.—Imprenta provincial.